

## Viña del Mar, 21 agosto 2015

## RESOLUCIÓN Ex. SII Nº 0502207

## VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular  $N^{\circ}$  21, de 2013, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N  $\stackrel{\circ}{_{-}}$  4, y 56 del Código Tributario. Lo previsto en los artículos 6° letra B) N  $\stackrel{\circ}{_{-}}$ 3, y 106 del Código Tributario.
- □X

CONSIDERANDO:  1° La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N°0502207, presentada por la contribuyente PABLO PEREZ AGUIRRE RUT fecha 14-Agosto-2015, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n):					
495	917				
2° Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:  X El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en					
	que incurrió.  El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.				
	El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales y/o multas que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.				
	Las sanciones aplicadas son improcedentes.				

RESUELVO:

1,20011101				
Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:				
IMPUESTO IVA => 2 del interés penal 2 de Multas asociadas al impuesto 3 de otras multas				
IMPUESTO RENTA =>  % del interés penal				
IMPUESTO TERRITORIAL =>				
OTRAS MULTAS =>				
La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes siguiente aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual si elle no se cumple, la condonación quedará sin efecto.				
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE				

Ministro de Fe

